

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50
Por tres id. . .	8 50	Por tres id. . .	11
Por seis id. . .	16	Por seis id. . .	21
Por un año. . .	30	Por un año. . .	37 50

Número suelto, 6'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas del día 11.

(6 tarde á 6 tarde)

Día 11.

Alfaro, 51 invasiones y 12 defunciones.

Rincon, 5 y 5.

Alcanadre, 1.

Logroño 11 Agosto de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

(Núm. 1324.)

Pliego de condiciones, para el aprovechamiento de pastos gratuitos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1885-1886.

1.ª Los ganados de uso propio de cada vecino tienen derecho á pastar gratuitamente en los montes declarados ya de aprovechamiento comun ó que en adelante se declaren.

2.ª También aprovecharán gratuitamente los pastos los ganados de labor de cada vecino en los montes declarados dehesas Boyales.

3.ª En los pueblos donde no haya declarada finca alguna con el carácter de Dehesa Boyal, y así de aprovechamiento comun, tendrán derecho á pastar los ganados de labor en los montes comunes con las mismas condiciones que si estos hubieran sido declarados dehesas Boyales.

4.ª El aprovechamiento de los pastos, para los ganados de labor en las dehesas Boyales y en su defecto en las dehesas comunes, es absolutamente gratuito sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

5.ª Se entiende por ganado de uso propio el número de cabezas de ganado mular, caballo, boyal y asnal, que cada vecino destine á los trabajos agrícolas é industriales y el número de cabezas de caballo, lanar y de cerda que destine al consumo propio de su casa.

6.ª Los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederán á ejecutarlo sin autorización del Jefe del Distrito, el que la concederá, por lo que hace relación á los ganados de uso propio, cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse y cuando le sea solicitada, sin el

pago del 10 por 100, en los que haga relación á los montes y ganados á que se refiere la condición 4.ª, debiendo sin embargo en ambos casos acompañar los sellos ó timbre móvil que corresponda. Los que contravinieren á esta cláusula abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

7.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos, sólo podrán entrar en los sitios que se señalen por los Ingenieros del Distrito, según los planes de aprovechamiento. El que contraviniera á esta disposición pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar, 25, 50 y 75 respectivamente si fuese caballo, caballo ó vacuno.

8.ª En los montes que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe ó empleado en quien delegue señalará el camino de entrada y salida en los pastaderos denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él.

9.ª Tanto los montes comunes como en las dehesas Boyales se suabastarán los pastos sobrantes, una vez cubiertas las atenciones de los ganados de labor de uso propio.

10. Los Alcaldes de los pueblos en cuyos montes se ha de verificar el aprovechamiento gratuitamente, remitirán al Distrito forestal, al tiempo de pedir la licencia, una relación detallada que exprese el nombre de los usuarios, el de los pastores y el número y especies de cabezas de ganado que cada uno pretenda introducir en el monte conforme al modelo que al final se expone.

12. Si los usuarios no tuviesen el número de cabezas necesario para aprovechar todos los pastos de su pertenencia se limitarán al aprovechamiento de las partidas que el Dis-

trito les designe, quedando el resto para adjudicarles en pública subasta.

13. El usuario que introduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especie que las que figuren en la licencia que se expedirá, en conformidad con la relación de que habla la condición 10 incurrirá en la penalidad que determina el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. Los pastores deberán ir provistos de un certificado del Alcalde que exprese el número y clase de cabezas de ganado que estén autorizados para introducir en los pastaderos cuyo documento presentarán á los empleados del ramo y á la Guardia civil cuando estos lo reclamen ó se haga el recuento de los ganados.

15. Son aplicables á los usuarios las condiciones desde la 13 á la 21 inclusive del pliego publicado para el aprovechamiento de pastos por subasta.

16. Cuando el expediente que se instruya, en averiguación de los daños á que se refiere la condición anterior, no resultare delincuente, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, sin que los pastores se eximan de la que á ellos pueda corresponder con arreglo á la legislación del ramo.

17. El usuario que no haya contribuido con la cuota que le corresponde para satisfacer el 10 por 100 en la proporción que designa la condición 11, se entiende que renuncia á utilizar los pastos gratuitamente, sin que esto sea obstáculo para que los demás vecinos que deseen utilizarlos en este sentido deje de expedirseles por el Distrito forestal la co-

respondiente licencia. previo el pago del 10 por 100 que determina la ley, con tal que la pidan por conducto del Alcalde antes de que se verifique la subasta de los sobrantes en el mismo monte.

18. Los Alcaldes cuidarán de poner de manifiesto en los sitios de costumbre el presente pliego de condiciones y entregarán á los usuarios que los soliciten copia literal de él ó un ejemplar impreso previo el pago de su importe.

19. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubiese anotado en el mismo, se castigará con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 6 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe.—P. O. Valeriano González Mateo.

Modelo á que se refiere la condición diez.

Alcaldía Constitucional de . . . . .

Relación de los usuarios que con los ganados de labor y de uso propio desean aprovechar los pastos comunales, en los montes pertenecientes á este Distrito municipal.

(Vease la 3.ª página de este número)

NOMBRE Y CLASE DE GANADOS.

Mayor.

Cabrio.

Lanar.

Vacuno.

NOMBRES DE LOS

Pastores.

Usuarios

PUEBLOS.

Sello de la Alcaldía y firma del Alcalde

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Aprobado por Real orden de 21 del mes actual el presupuesto ordinario de Gastos é Ingresos de esta provincia, que ha de regir en el corriente año económico de 1885 á 86, la Excm. Diputación ha acordado ponerlo en ejercicio é insertarlo en el «Boletín oficial», según está prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de setiembre de 1865.

### Presupuesto general de Gastos é Ingresos.

Año económico de 1885-86

Presupuesto ordinario  
—  
**PESETAS.**

#### Relación número 5.

MÉDICOS DE BAÑOS.

Sueldo del Médico-Director de los baños de Arnedillo.	2000 »
TOTAL.. . . . .	2000 »

#### Relación número 7.

QUINTAS.

Honorarios de facultativos en los reconocimientos de mozos.	5000 »
Gratificación á los talladores que nombre la Comisión.	250 »
Para imprevistos y otros gastos.	1250 »
Para gratificación de auxiliares temporeros.	1000 »
TOTAL.. . . . .	7500 »

#### Relación número 8.

BAGACES.

Para pagar los gastos que ocasionan los bagajes en la provincia, con arreglo á las disposiciones vigentes.	10000 »
	10000 »

#### Relación número 9.

BOLETIN OFICIAL.

Gastos de impresión y publicación del «Boletín oficial».	7500 »
TOTAL.. . . . .	7500 »

#### Relación número 10.

GASTOS DE ELECCIONES.

Para satisfacer los gastos que ocasionen las elecciones de Diputados provinciales.	3500 »
Para id. de los demas gastos que id. id.	1500 »
TOTAL.. . . . .	5000 »

#### Relación número 11.

CALAMIDADES.

Para gasto que ocasionen las calamidades que ocurran en la provincia.	2500 »
	2500 »

#### Relación número 12.

OBRAS DE REPARACIÓN.

Para las obras de reparación del puente de Briñas.	18000 »
Para las id. id. del de Villanueva de Cameros.	9200 »
	27200 »

OBRAS DE CONSERVACIÓN.

Sueldo de un ingeniero.	5000 »
Id. de tres Ayudantes á 1750 pesetas uno.	5250 »
Id. de tres sobrestantes á 1250 id. id.	3750 »
Id. de un delineante.	875 »
Id. de un escribiente.	998 »
Gastos de escritorio y dibujo.	750 »
Sueldo de un ayudante de nueva creación.	2800 »
Id. de dos Ayudantes temporeros 3000 pesetas uno.	6000 »
Id. de tres sobrestantes de nueva creación á 1250 pesetas	3750 »
Indemnización de 250 pesetas á cada uno de los Ayudantes mientras duren las obras.	1500 »
Sueldo de dos sobrestantes temporeros á 1250 pesetas.	2500 »
TOTAL.. . . . .	33173 »

#### INDEMNIZACIONES DE SALIDA.

Invariable cuando el recorrido no llega a 24 kilómetros.	{ Ingeniero	7 50	
	{ Ayudantes	5 »	
	{ Sobrestantes.	2 50	
Id. unidad cuando el recorrido excede de 24 kilómetros	{ Ingeniero	22 »	
	{ Ayudantes	14 »	
	{ Sobrestantes	10 »	4125 »
Sueldo de 29 peones camineros para las carreteras de Tirgo, Briones, Cenicero, Alberite, Ortigosa, Corera, Haro, San Millán, Murillo, Aldeanueva, Autol, Villoslada, Quel, Nájera, Ocón y Villanueva á 1, 25 pesetas diarias uno,		17248	25
Id. 4 capataces á razón de 2 pesetas diarias uno		2920	»
Id. del guarda del vivero y un peon		1368	75
Id. de un capataz destinado al vivero		730	»
Para un premio de capataz, dos de peones camineros, ordenanzas etc.		153	75
Aumento gradual de sueldos á los empleados comprendidos en el acuerdo de la Diputación de 4 de Abril de 1884.		599	89
TOTAL.. . . . .		60016	64

(Continuará)

**ESTADO** de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en concepto de uso propio en virtud de Real orden, fecha 9 de Junio, aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	Clase de ganado.	Número de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Tasación: — Pesetas.	OBSERVACIONES.
--	--	------------------	-------------------	--	--	----------------------	----------------

**Partido judicial de Alfaro.**

Alfaro.	Yerga.	vacuno.	130	Uso propio.	Según costumbre.	260	Acotados los rodales aprovechados por roza y rodales incendiados. Acotados los rodales Valdegimena y Valdearañón por Real orden 19 Enero 1882.
		mular.	300	id.	id.	300	
Rincón de Soto,	Soto Boyal.	vacuno.	30	id.	id.	60	
		mular.	250	id.	id.	250	
Rincón de Soto.	Dehesa del Ramillo.	vacuno.	30	id.	id.	60	
		mular.	250	id.	id.	250	

**Partido judicial de Arnedo.**

Bergasa.	Dehesa de las Calles,	mular.	10	Uso propio.	Según costumbre.	20	Acotado el sitio Muga de Bergasillas.
Herce.	Valdemartin.	mular.	40	id.	id.	100	Acotado Valle cumbre por Real orden de 19 de Enero de 1882.
Ocón.	Sierra la Hez.	vacuno.	50	id.	id.	125	Acotado el sitio Valmayor por Real orden de 19 Enero 1882. Acotado el rodal incendiado en cabeza Montero.
Zarzosa.	Dehesa Boyal.	vacuno.	36	id.	id.	108	
		mular.	48	id.	id.	96	
		asnal.	10	id.	id.	20	

**Partido judicial de Calahorra.**

Calahorra.	Manzanillo.	mular.	400	Uso propio.	Según costumbre.	600	Acotado el 2.º, 3.º y 4.º cuartel aprovechados por roza.
Calahorra.	La Rota.	mular.	400	id.	id.	600	Acotado el 2.º y 3.º cuartel aprovechados por roza.
Calahorra.	La Cocha.	mular.	400	id.	id.	600	

(Se continuará.)

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

(Conclusión.)

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del Pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
6236	Florentino Malo.	Bañares.	Clero.	Rústica.	17	13	Agosto.	1885	17	88
6237	Venancio Rubio.	Villar de Torre.							23	75
6238	Pedro Cubilla.	Gallinero de Ríoja.							31	25
6239	Manuel Martínez.	Manzanares.							63	88
6244	Santiago Fernandez.	Hormilla.				28			4	63
6245	Idem.	id.							5	38
6246	Idem.	id.							8	75
6247	Idem.	id.							10	50
6248	Idem.	id.							5	75
6250	Idem.	id.							15	
6251	Idem.	id.							7	63
6252	Idem.	id.							6	25
6253	Idem.	id.							5	25
6254	Idem.	id.							8	75
6255	Idem.	id.							3	13
6256	Idem.	id.							6	63
6330	Eusebio Cuevas.	Entrena.			16	12			17	62
6331	Valentín Pascual.	Sorzano.				27			155	25
6333	José Cuevas.	Autol.				30			8	87
6334	Tomás Zorzano.	Logroño.							18	
6340	Pedro Lázaro.	Corera.			15	16			14	65
6341	Felix Ibañez.	Sauto Domingo.							6	35
6812	Saturnino Palacios.	id.							10	
6313	Maximino Ruiz.	Logroño.							15	5
6314	Victoriano Pinillos.	Corera.				22			76	38
6316	Gregorio García.	Badarán.				23			6	35
6817	Idem.	id.				25			6	35
6311	Telesforo Gomez.	Nájera.				29			37	70
6312	Silvino Prado.	Arzuzana de Abajo.				30			4	25
6313	Miguel Torres.	El Cortijo.							38	50
6314	Idem.	id.							10	50
6315	Idem.	id.							12	50
6336	Blas Abeitua.	Logroño.			14	20			8	50
6939	Idem.	id.							6	
6940	Idem.	id.							7	
6941	Idem.	id.							7	50
6943	Idem.	id.							4	
230	Manue. Rodriguez.	Calahorra.		Urbana.	19	2			10	
232	José Ugarte.	id.				7			25	
233	Santos Arribas.	Herramélluri.							46	88
234	Manue. Lopez.	Ausejo.				19			6	75
235	Sebastian Madurga.	Pradejon.				26			100	50
237	Bonifacio Ortuño.	Huércanos.				28			73	38
238	Jorge Garcia.	Haro.							23	75
239	Dámaso Baños.	id.							250	
240	Idem.	id.							34	38
241	Idem.	id.							29	
242	Idem.	id.							28	75
243	Fermin Sandobal.	Galbárruli.				30			31	38
244	Idem.	id.							25	34
291	Pedro Saenz.	Tudelilla.			16	22			37	63
292	Leonardo Nalda.	Sotés.				24			47	13
293	José Cuevas.	Autol.				30			45	62
294	Guillermo Ruiz.	Calahorra.			5	12			100	5

Logroño 30 de Julio de 1883.-----El Administrador de Hacienda, Agustín Martínez Caveró.